

Disponen publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica GH.010, Alcances y contenido, incluida en el Título II Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2023-VIVIENDA**

Lima, 5 de abril de 2023

VISTOS:

La Nota N° 082-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico - Legal N° 014-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-MCMB de la Dirección de Vivienda; el Informe N° 299-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio tiene competencia, entre otras, en la materia de vivienda; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en el marco de sus competencias, desarrolla la función compartida de normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la DGPRVU, proponer las actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA se aprueba el índice y la estructura del RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones que se ejecuten en el territorio nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3 que corresponde al MVCS aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado índice y sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE comprendidas en el índice citado en el considerando que antecede, entre ellas, la Norma Técnica GH.010, Alcances y contenido, incluida en el Título II Habilitaciones Urbanas del RNE (en adelante, NT GH.010);

Que, con la Resolución Ministerial N° 238-2022-VIVIENDA, se crea el "Grupo de Trabajo para la actualización de las Normas Técnicas GH.010, Alcances y Contenidos; y, GH.020, Componentes de Diseño Urbano del Reglamento Nacional de Edificaciones" (en adelante, Grupo de Trabajo), el mismo que tiene por

funciones, según el artículo 5 de la citada resolución: i) analizar las Normas Técnicas GH.010, Alcances y contenido; y, GH.020, Componentes de Diseño Urbano del RNE; ii) aportar casuística y/o documentos técnicos sobre la aplicación de las referidas Normas Técnicas; iii) elaborar las propuestas preliminares de actualización de las mismas; y, iv) otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Que, mediante la Nota N° 082-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU e Informe Técnico-Legal N° 014-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-MCMB, la DGPRVU señala que el citado Grupo de Trabajo sostuvo nueve reuniones de trabajo para analizar, aportar, elaborar las propuestas preliminares de actualización de las Normas Técnicas GH.010 y GH.020, en las cuales se expusieron comentarios, sugerencias y aportes previa y durante la evaluación en cada Sesión del Grupo de Trabajo, señalándose en el Acta de la Octava Sesión de fecha 16 de noviembre de 2022, que la NT GH.010 había quedado finalizada;

Que, en ese contexto, a través de los mismos documentos, la DGPRVU sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación de la propuesta de modificación de la NT GH.010, la cual tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que las Normas Técnicas del Título II – Habilitaciones Urbanas deben regular, para garantizar las condiciones de habitabilidad de las personas en las habilitaciones urbanas y el desarrollo urbano sostenible de las ciudades y centros poblados a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a través del Informe N° 299-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la presente Resolución Ministerial que dispone la publicación de la propuesta de modificación de la NT GH.010;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la NT GH.010, por el plazo de treinta (30) días hábiles a fin de recibir comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica GH.010, Alcances y contenido, incluida en el Título II Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de treinta (30) días hábiles, contado



a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encargar a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación, evaluación e inclusión, de ser el caso, de los comentarios, aportes y sugerencias que se presenten respecto del proyecto citado en el artículo precedente, a través de la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en el siguiente enlace: "Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica GH.010, Alcances y contenido del RNE".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2167322-1

Aprueban Undécima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2023-VIVIENDA

Lima, 5 de abril de 2023

VISTOS:

El Informe N° 086-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU); el Informe N° 212-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 01-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-IRA de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 300-2023-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en estado de emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, el Reglamento), el mismo que establece en su artículo 6, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS);

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 086-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Informe N° 212-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 01-2023-DGPPVU-DEPPVU-CITV-IRA, la DGPPVU sustenta la relación de veintidós potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone autorizar la undécima convocatoria del año 2023, para el otorgamiento del BAE, a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en el distrito Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

Que, mediante el Informe N° 300-2023-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Undécima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

1.1 Aprobar la undécima convocatoria del año 2023 para el otorgamiento de veintidós Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Huancabamba, de la provincia de Huancabamba, del departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM.

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente Convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Piura.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, del departamento de Piura; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Piura.

TÍTULO II
HABILITACIONES URBANAS
CONDICIONES GENERALES DE LAS HABILITACIONES
NORMA TÉCNICA GH.010, ALCANCES Y CONTENIDO

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que las Normas Técnicas del presente Título deben regular, para garantizar las condiciones de habitabilidad de las personas en las habilitaciones urbanas y el desarrollo urbano sostenible de las ciudades y centros poblados a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las Normas Técnicas contenidas en el presente Título son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional en los procesos de diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas, en concordancia con los instrumentos de acondicionamiento territorial, e instrumentos de planificación urbana correspondientes.

Artículo 3.- Glosario:

Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones.

Área de juego: Área reservada al juego activo y pasivo de niños y adolescentes.

Área de transferencia para el transporte: Espacios destinados a la conexión entre los diversos modos de transporte que permiten un adecuado funcionamiento del tránsito peatonal y vehicular.

Área permeable: Área no pavimentada y no edificada ni en superficie ni en el subsuelo. Puede ser cubierta de vegetación o sin vegetación y permite la absorción del agua de lluvia.

Área parcialmente permeable: Área pavimentada con elementos que permiten mantener un porcentaje definido de área permeable.

Área impermeable: Área pavimentada o construida que no permite la absorción del agua de lluvia.

Ayudas técnicas: Dispositivos que permiten habilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Cicloparqueadero: Estacionamiento de bicicletas (vehículo de dos ruedas) y vehículos de movilidad personal (VMP).

Elementos incorporados a la vialidad: Componentes adicionados a la vía, no forman parte intrínseca de la misma, estas señaléticas viales pueden ser verticales (letreros) y/o horizontales (sobre piso).

Elementos inherentes a la vialidad: Componentes que forman parte intrínseca de la vía.

Isla peatonal y/o ciclista: Espacio ubicado en el centro de una intersección para la protección de peatones, ciclistas, personas usuarias de VMP y para la reducción del radio de giro de vehículos motorizados.

Mobiliario: Conjunto de elementos que se colocan en una edificación y que no son de carácter fijo y permanente, como muebles, tabiques interiores desmontables, elementos metálicos o de madera que al retirarse no afectan la estructura y el uso de la edificación, cielos rasos descolgados desmontables, elementos livianos para el control del paso de la luz, elementos de iluminación y otros similares.

Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso y seguridad de las personas.

Movilidad activa: Usar el cuerpo humano para el desplazamiento, ya sea caminando, corriendo o impulsando otro medio de movilidad tales como bicicletas, patines, skateboard, longboard, patinetes eléctricos, scooters, monopatinés eléctricos, monociclos eléctricos, hoverboard, Segway, entre otros.

Movilidad urbana sostenible: Actividad orientada a lograr el acceso eficiente a las oportunidades, usos, bienes y servicios, que ofrecen las ciudades, a través de diversos modos de transporte y movilidad, de forma accesible y asequible, con estrategias y medidas planificadas, infraestructura adecuada, y que genere menores costos ambientales.

Pasaje de circulación: Ambiente de la edificación asignado exclusivamente a la circulación de personas.

Pavimento: Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de peatones y/o vehículos.

Peatón: Persona que transita por la vía a pie o utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, incluye menores de doce (12) años a bordo de un vehículo no motorizado.

Perfil urbano: Composición resultante de las edificaciones consolidadas en un eje urbano.

Persona con movilidad reducida: Persona que, de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, personas mayores, personas con equipaje o paquetes, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.

Plaza: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas, actividades cívicas y/o culturales.

Plazuelas: Espacios de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

Señalización: Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las vías, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones que restringen el uso de las vías; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de su trayecto.

Tratamiento paisajista: Acondicionamiento de las áreas libres o azoteas con la implementación de áreas verdes y/o especies arbóreas naturales.

Vía Peatonal: Tramo de vía, vía, o conjunto de vías para la circulación exclusiva de peatones. Pueden ingresar vehículos de emergencia en situaciones que lo ameriten.

Vía verde: Vía en la cual al menos el 80% de la superficie resulta no pavimentada, que permite la continuidad de la infraestructura ecológica.

Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana.

Artículo 4.- Contenido de las Normas Técnicas de Habilitaciones Urbanas

Las Normas Técnicas desarrolladas en el presente Título contienen, según corresponda, los siguientes aspectos:

- a) Los componentes de diseño de las habilitaciones urbanas.
- b) Las condiciones técnicas específicas aplicables a las tipologías de habilitaciones urbanas destinadas para fines residenciales, comerciales, usos mixtos, industriales y de usos especiales.
- c) Las condiciones técnicas especiales que requieren las habilitaciones urbanas a ejecutarse sobre áreas ubicadas en zonas de riberas y laderas.
- d) La descripción y características de los componentes estructurales para las habilitaciones urbanas.
- e) Las obras de saneamiento y de suministro de energía y comunicaciones de las habilitaciones urbanas.

Artículo 5.- Estructura del Título II

Las Normas Técnicas del presente Título comprenden:

a) Tipos de habilitaciones urbanas, compuestas por:

- Habilitaciones Residenciales.
- Habilitaciones comerciales.
- Habilitaciones industriales.
- Habilitaciones para usos especiales.
- Reurbanización.

b) Componentes Estructurales, están compuestos por:

- Pavimentos urbanos;
- Estabilización de suelos y taludes;
- Obras especiales y complementarias; y
- Drenaje pluvial.

c) Obras de Saneamiento, están compuestas por:

- Captación y conducción de agua para consumo humano;
- Plantas de tratamiento de agua para consumo humano;
- Almacenamiento de agua para consumo humano;
- Estaciones de bombeo de agua para consumo humano;
- Redes de distribución de agua para consumo humano;
- Redes de aguas residuales;
- Estaciones de bombeo de aguas residuales;
- Plantas de tratamiento de aguas residuales; y
- Consideraciones básicas de diseño de infraestructura sanitaria.

d) Obras de Suministro de Energía y Comunicaciones, están compuestas por:

- Redes de distribución de energía eléctrica;
- Redes de alumbrado público;
- Subestaciones eléctricas; y
- Redes e instalaciones de comunicaciones.

Artículo 6.- Ejecución de las Habilitaciones Urbanas

Las habilitaciones urbanas se ejecutan en suelos clasificados como suelo urbano de los instrumentos de planificación urbana.